

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

SINIESTRO: 10227464 – CASO: 98398  
PÓLIZA: AA008116 y AA008115  
TOMADOR: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO  
ASEGURADO: ARGENIS MUÑOZ MANRIQUEZ

Entre los suscritos:

**LA PARTE RECLAMANTE**

- **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.573, expedida en Popayán (Cauca), con Tarjeta Profesional No. 242.516 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de:
- **RUTH BERMEO DE VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.086.224 de Campoalegre, vecina y residente en Cali (Valle), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.
- **CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.360.888 de Cali, vecina y residente en Cali (Valle), quien actúa en nombre propio y en representación de los menores: **BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.087.799.714 de Popayán; **MARGGI LUCERO CUERVO VEGA**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.087.812.270 de Popayán; y **YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA** identificada con NUIP 1.061.813.371 de Popayán.
- **GLORIA AGUILAR BERMEO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.688.337 de Bogotá, vecina y residente en Cali (Valle), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

En adelante se denominará **EL RECLAMANTE**.

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA**

**EDWIN HERNÁN MAMBUSCAY MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.710.635 de Popayán (Cauca), quien actúa en nombre propio y en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante.

**ARGENIS MUÑOZ MANRIQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.401.656 de El Tambo (Cauca), quien actúa en nombre propio y en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante.

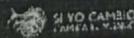
**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA** identificada con NIT. 891.500.194-9, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará

Página 1 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 0 18000 9 19 538

# 324



www.laequidadseguros.com

Síguenos en:



referencia más adelante, representada en este acto por **JESUS HERNEY QUICENO RIOS**, mayor de edad, domiciliado en Popayán - Cauca., identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.248 de Popayán, Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 97.390 del Consejo Superior de la Judicatura.

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT. 860.028.415-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "La Equidad".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

#### **APODERADO DE LOS RECLAMADOS O SOLICITADOS:**

**JESÚS HERNEY QUICENO RIOS**, mayor de edad, domiciliado en Popayán - Cauca., identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.248 de Popayán, Cauca, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 97.390 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien los reclamados **EDWIN HERNÁN MAMBUSCAY MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.710.635 de Popayán (Cauca), **ARGENIS MUÑOZ MANRIQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.401.656 de El Tambo (Cauca), y la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO LTDA** identificada con NIT. 891.500.194-9, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el reclamado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con NIT. 860.028.415-5, mediante este acto, en razón de su condición de Apoderado General.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:



Una aseguradora cooperativa con sentido social

**PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.** Las partes aceptan de común acuerdo recibir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día El 20 de noviembre de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa SAP-548, evento en el que habría resultado lesionada la señora RUTH BERMEO DE VEGA quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra EL RECLAMANTE.

**SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN.** EL RECLAMANTE acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 20 de noviembre de 2019, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$10.000.000)**. La suma descrita será cancelada dentro del mes siguiente a la radicación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del presente contrato y de los demás documentos exigidos y relacionados en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma acordada por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$10.000.000)** vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 0550196000857256 la cual figura a nombre del señor **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**.

Lo anterior es plenamente autorizado por EL RECLAMANTE, quien, mediante la firma del presente contrato, otorga la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008). Anexo
- Formato de desistimiento del proceso penal el cual debe ser radicado también en fiscalía o Juzgado Penal (aportar prueba de radicado). Anexo
- Copia del documento de identificación del beneficiario de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario de pago.

**CUARTA:** EL RECLAMANTE garantiza que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste del proceso penal radicado No. 190016000601201909364 que cursa en la Fiscalía 14 Local-Unidad de Fiscalía de Conciliación Preprocesal - Popayán, Dirección Seccional de Cauca, y del Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, con numero de radicado 1900-14-003-003-2023-00641-00, el cual se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, por lo cual, se abstendrán de adelantar a través de apoderado

judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de EDWIN HERNÁN MAMBUSCAY MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.710.635 de Popayán (Cauca), en calidad de conductor del vehículo de placa SAP-548; de la COOPERATIVA INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTDA identificada con NIT. 891.500.194-9, en calidad de tomador de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA008115, y la póliza de responsabilidad civil contractual No AA008116 con vigencia comprendida entre 15 de noviembre del 2019 y 15 de noviembre del 2020; de ARGENIS MUÑOZ MANRIQUEZ, identificada con la cédula ciudadanía No. 25.401.656 de El Tambo (Cauca) en calidad de asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA008115, y la póliza de responsabilidad civil contractual No AA008116 con vigencia comprendida entre 15 de noviembre del 2019 y 15 de noviembre del 2020 y propietario del vehículo SAP-548; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales o de cualquier tipo causados a EL RECLAMANTE con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 20 de noviembre de 2019.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **EL RECLAMANTE**, queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **EL RECLAMANTE**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**QUINTA:** Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia EL RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO al señor EDWIN HERNÁN MAMBUSCAY MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.710.635 de Popayán (Cauca), a la COOPERATIVA INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTDA identificada con NIT. 891.500.194-9, a la señora ARGENIS MUÑOZ MANRIQUEZ, identificada con la cédula ciudadanía No. 25.401.656 de El Tambo (Cauca), y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

**SEXTA: INDEMNIDAD.** Que EL RECLAMANTE, quien obra en nombre propio, declara bajo la gravedad de juramento ser titular único y mejor beneficiario de la indemnización por los hechos

## Una aseguradora cooperativa con sentido social

presentados el día 20 de noviembre de 2019 y en consecuencia, se ha responsabilizado por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra del señor EDWIN HERNÁN MAMBUSCAY MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.710.635 de Popayán (Cauca), de la COOPERATIVA INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTD identificada con NIT. 891.500.194-9, de la señora ARGENIS MUÑOZ MANRIQUEZ, identificada con la cédula ciudadanía No. 25.401.656 de El Tambo (Cauca), y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

**SÉPTIMA.** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

**OCTAVA. DESISTIMIENTO.** EL RECLAMANTE INDEMNIZADO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se comprometen a Desistir del Proceso penal que cursa en la Fiscalía 14 Local-Unidad de Fiscalía de Conciliación Preprocesal - Popayán, Dirección Seccional de Cauca, bajo el SPOA 190016000601201909364, y del Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, con numero de radicado 1900-14-003-003-2023-00641-00, el cual se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, igualmente desiste de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra del señor EDWIN HERNÁN MAMBUSCAY MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.710.635 de Popayán (Cauca), de la COOPERATIVA INTEG.TRANSPORTES RAPIDO TAMBO LTDA identificada con NIT. 891.500.194-9, de la señora ARGENIS MUÑOZ MANRIQUEZ, identificada con la cédula ciudadanía No. 25.401.656 de El Tambo (Cauca) y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora

**NOVENA.** Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado, el propietario del vehículo, el conductor y/o el tomador. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso



como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario del vehículo y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

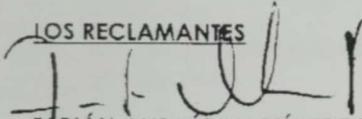
**DÉCIMA:** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 26 del mes de enero de 2024.

#### FIRMAN

#### LOS RECLAMANTES

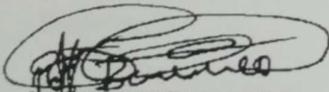


**FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ**

C.C. 1.061.726.573 de Popayán (Cauca).

T.P. No. 242.516 del C. S. de la J.

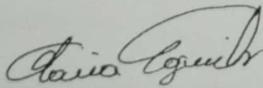
Apoderado de las víctimas.



**RUTH BÉRMEO DE VEGA**

C.C. 36.086.224 de Campoalegre

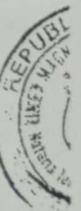
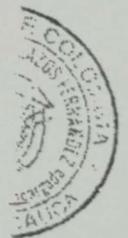
víctima.



**GLORIA AGUILAR BÉRMEO**

C.C. 39.688.337 de Bogotá D.C

víctima.



Página 6 de 5

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538

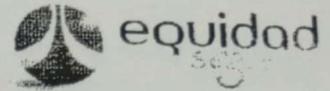
# 324

SI NO CAMBIO  
CAMBIO EN TU VIDA

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

*Claudio Vega*  
CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO



C.C. 29.360.888 de Cali (Valle)  
víctima, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores BRIGITH  
DAIHANA CUERVO VEGA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.087.799.714; MARGGI  
LUCERO CUERVO VEGA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.087.812.270; y YURLEY  
ANGELICA CUERVO VEGA identificada con NUIP 1.061.813.371.

**LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:**

*Guillermo*

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. 39.116 del C.S.J  
Apoderado General de la Equidad Seguros O.C  
Elaboró (GHA ABOGADOS & ASOCIADOS)

*Jesús Herney Quiceno Ríos*  
**JESUS HERNEY QUICENO RIOS**  
C.C. 76.312.248 de Popayán, Cauca.  
T.P. 97390 del C.S.J  
Apoderado judicial de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RÁPIDO TAMBO  
NIT. 891.500.194-9

*Edwin Mambuscay Muñoz* 1061710 635  
**EDWIN HERNÁN MAMBUSCAY MUÑOZ**  
C.C 1.061.710.635 de Popayán (Cauca)  
Reclamado.

*Argénis Muñoz Manrique*  
**ARGÉNIS MUÑOZ MANRIQUEZ**  
C.C 25.401.656 de El Tambo (Cauca)  
Reclamado.

*Jesús Herney Quiceno Ríos*  
**JESUS HERNEY QUICENO RIOS**  
C.C. 76.312.248 de Popayán, Cauca.

Una aseguradora cooperativa con sentido social





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 39710

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061726573 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*F. A. Paz*



f7d90e679f

14/02/2024 17:30:44

39710-1

----- Firma autógrafa -----

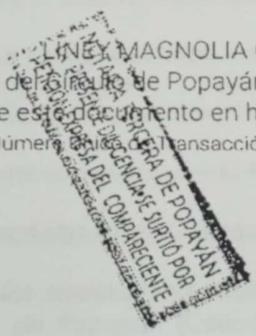
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Laguacofes*



LINEX MAGNOLIA OSVALDO FERRANDEZ  
 Notaria (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargada  
 Consulte este documento en <https://notariad.notariasegura.com.co>  
 Número de Transacción: f7d90e679f, 14/02/2024 17:31:07



14/02/2024